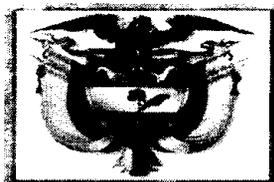


15

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00316 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.** Corregir la demanda, teniendo en cuenta para ello, la clase acción que se pretenda instaurar –ejecutivo, verbal-, puesto que, la pretensión elevada en la demanda es propia para el proceso declarativo previsto en el artículo 390 del C.G.P, no obstante, de lo narrado en los hechos de la demanda, se observa que se pretende el cobro de la obligación adeudada, trámite que en rigor debe tramitarse por el procedimiento previsto en el artículo 422 ib.
- 2.** Con fundamento en lo anterior y en caso de promoverse proceso ejecutivo (C.G.P. art. 422), deberá precisarse cuál de los documentos allegados como anexos de la demanda considera que es el título ejecutivo base de la presente acción, en caso contrario, y si decide tramitar la demanda por el procedimiento verbal (C.G.P. art. 390) deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001) en el respectivo centro de conciliación.
- 3.** En caso de presentarse demanda verbal sumaria, deberá presentar juramento estimatorio, especificando de forma discriminada el valor los rubros y conceptos que pretende recibir a título de pago e intereses, junto con su respectivo periodo de causación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.
- 4.** Con fundamento en lo anterior, se deberán corregir las pretensiones de la demanda, para solicitar la declaraciones a las que haya lugar, y posteriormente, cuantificar de forma concreta y discriminada el valor de los pagos solicitados a título de capital e intereses, especificado el monto, su concepto y su periodo de causación, teniendo en cuenta el juramento estimatorio formulado.
- 5.** Corregir la demanda, atendiendo sus requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en especial, incluyendo los fundamentos de derecho de la acción que se pretende instaurar y estimando la cuantía del proceso en una suma determinada.

6. Precisar el domicilio de la demandada, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

7. De ser necesario, se deberá corregir el poder especial allegado, atendiendo la clase de acción que se pretenda instaurar.

8. En caso de promoverse juicio ejecutivo, se deberán corregir las pretensiones de la demanda para cuantificar de forma concreta y discriminada el valor de los pagos solicitados a título de capital e intereses, especificado el monto, su concepto y su periodo de causación.

9. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.